

Proceso: VERBAL DE EXTINCION DE HIPOTECA POR PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION

Demandante: CENOBIA CASTRO LINCE.

Demandado: ROSALIA RIVERA

Radicación: 760013103019-2021-00002-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760013103019-2021-00002-00

Dentro de la presente demanda VERBAL DE EXTINCION DE HIPOTECA POR PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION interpuesta por CENOBIA CASTRO LINCE contra ROSALIA RIVERA, observa el despacho que la parte actora estima una cuantía por valor de \$108.125.009 en el acápite de competencia y cuantía, suma que se enmarca dentro de los procesos de menor cuantía de conformidad con lo dispuesto en el inc. 3 del art. 25 del C.G.P., según el cual:

“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

Esto, teniendo en cuenta que el salario mínimo para la fecha está en \$908.526.00 y por tanto la menor cuantía es hasta \$136.278.900.00.

Por lo tanto, se procederá a dar aplicación al inciso 2º del art. 90 del C.G.P., rechazando la demanda y remitiéndola al Juez Civil Municipal de Cali (Reparto), a través de la Oficina de Reparto, quien es el competente al tenor de lo establecido en el art. 18 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Proceso: VERBAL DE EXTINCION DE HIPOTECA POR PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION

Demandante: CENOBIA CASTRO LINCE.

Demandado: ROSALIA RIVERA

Radicación: 760013103019-2021-00002-00

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda junto con sus anexos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) de la ciudad de Cali (Valle) a través de la Oficina de Reparto. Líbrese el oficio respectivo. (Art. 90 del C.G.P.)

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presente auto CANCELAR su radicación y anotar su salida en el libro respectivo.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

SH



Firmado Por:

**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: VERBAL DE EXTINCION DE HIPOTECA POR PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION
Demandante: CENOBIA CASTRO LINCE.
Demandado: ROSALIA RIVERA
Radicación: 760013103019-2021-00002-00

Código de verificación: **49fa30790dbff527e1026ad3ff3eb6d2175ab402b20baa6ce886605bf19d9114**
Documento generado en 15/01/2021 09:46:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>